



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204310008531

Fecha: 20/01/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora  
**EDNA MARGARITA LOZANO CRUZ**  
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a Radicado SSPD No. 20195291487212 del 30 de diciembre de 2019.

Respetada señora Lozano:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, recibió la comunicación del asunto por medio de la cual, da a conocer situación que se está presentando con los recicladores en la ciudad de Ibagué manifestado lo siguiente:

*“(...) el no cumplimiento adecuado de los pagos, por parte de la empresa INTERASEO, siempre es un problema para que consigne a las personas encargadas de realizar los pagos. (...)”*

Al respecto, está Superintendencia procedió a adelantar acciones de vigilancia frente al prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P- ID 2044, responsable por el traslado de recursos derivados de la actividad de aprovechamiento, destinados a las asociaciones y/o organizaciones de recicladores, de lo cual se hizo el respectivo requerimiento con el fin de que se pronuncie el Representante Legal, sobre la presunta problemática relacionada con el no pago oportuno de los valores del CCS.

Dicho lo anterior, frente a los presuntos incumplimientos en cuanto al traslado de los recursos derivados de la actividad de aprovechamiento destinados a las asociaciones y/o organizaciones de recicladores, nos permitimos informarle sobre las obligaciones que le asisten aplicables al prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P- ID 2044, en área de prestación en el municipio de Ibagué, Tolima según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, adicionado mediante el Decreto 596 de 2016:

**Artículo 2.3.2.5.2.2.1** *“(...) Todas las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir tramites, requisitos o información adicional de los dispuestos en el presente Capítulo (...)”*

**Artículo 2.3.2.5.2.2.5** *“(...) Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el Sistema Único de Información (SUI).”*

**Artículo 2.3.2.5.2.3.2** *“(...) Recaudo. Los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento, deberán ser recaudados por parte del prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá*

*hacer los traslados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo. (...)*

**Artículo 2.3.2.5.2.3.4** *“(...) Traslado de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordados entre las partes.*

**Artículo 2.3.2.5.2.3.6.** *Comité de Conciliación de Cuentas. Personas prestadoras de actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán conformar un comité de conciliación de que se deberá reunir por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar y demás las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y en su facturación dentro del servicio público de aseo. (...)*

De igual forma es importante tener en cuenta la participación que debe existir en el Comité de Conciliación de Cuentas, de los prestadores de aprovechamiento en conjunto con el de no aprovechables, que deberán conformar dicho comité y reunirse por lo menos una vez al mes con el fin de establecer compromisos en el traslado de los recursos de la actividad de aprovechamiento.

*“(...) Otro punto es el mal pago que nos realizan en las ecas a las cuales es estamos vinculados porque esto se está volviendo dinero de bolsillo personal de muchos donde se sacan sueldos y compras innecesarias, no se nos están prestando las ayudas que nos corresponden (...) también hay chatarrerías que se prestan para hacer pesos exagerados para subir le tonelaje a algunos recicladores como es CHATARRERÍA VALENCIA (...) RECUPERADORA SHARICK (...) RECUPERADORA KYS (...)*”

Al respecto, esta Dirección se permite informa que para la vigencia 2020 se procederá a evaluar la situación por usted manifestada, con el fin de adelantar las acciones que correspondan con trabajo de campo frente a las ECAS que operan en el municipio de Ibagué con el fin de verificar el cumplimiento normativo establecido en el Decreto 1077 de 2015, adicionado mediante el Decreto 596 de 2016, Circular Conjunta 01 del 2 de octubre de 2017 (MVCT, SSPD, UAE-CRA) y de igual forma lo definido en la Resolución 276 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del 29 de abril de 2016, siendo permitiente de esta última relacionar a continuación lo que fue establecido en temas relacionados con las ECAS:

*“(...) Artículo 3, Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para dar cumplimiento con la integralidad de la actividad de aprovechamiento, de que trata el artículo 2.3.2 .5.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, se deberá tener en cuenta que:*

- i. Una persona prestadora de la actividad de aprovechamiento tendrá que registrar y responder por la recolección selectiva, así como por el pesaje y clasificación de por lo menos una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).*
- ii. Una persona prestadora de la actividad de aprovechamiento podrá responder por una o varias estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAs).*
- iii. Una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) solo podrá estar registrada por una persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.*
- iv. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, responsable de la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), pueda recibir residuos aprovechables a otras personas prestadoras de la actividad y a otros recicladores. En todo caso, quien reportará al Sistema Único de Información (SUI) será el responsable de la ECA.*

**Parágrafo.** Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento no podrán imponer restricciones injustificadas al recibo en las estaciones de clasificación y pesaje (ECAs) de la recolección y transporte de residuos aprovechables. Por lo tanto, deberá recibir los residuos sólidos ordinarios aprovechables de acuerdo con su capacidad de operación. (...)

**Artículo 5. Medición y Balance de masas.** Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán realizar el balance de masas a partir del pesaje de las cantidades mensuales de residuos sólidos aprovechables que ingresen a las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), las que efectivamente se aprovechen por su incorporación a procesos productivos y las que se rechazan correspondiendo el saldo a las que se almacenan. De este balance de masas deberá mensualmente informarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

**Parágrafo.** Los prestadores de la actividad de aprovechamiento en las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), deberán llevar el registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos, discriminados por origen (municipio, así como por persona prestadora o fuente de. estos).

**Artículo 6. Material de rechazos en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).** Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán definir en su programa de prestación del servicio, y a partir de la línea base, la progresividad anual de la meta de reducción del porcentaje de rechazos durante el horizonte de planeación. (...)

**Artículo 7. Prácticas no autorizadas.** De conformidad con el parágrafo del artículo 2.3. 2.5.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, se considera como práctica no autorizada el reporte de las toneladas comercializadas entre Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAs) como residuos sólidos efectivamente aprovechados. Así como el reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados en ECAs no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. (...)"

Con base en las consideraciones antes descritas, nos permitimos informarle que esta Dirección realizará constante seguimiento a las acciones de vigilancia que se adelantarán, con el fin de establecer que se cumpla con el marco normativo mencionado, del cual les asiste obligaciones a los prestadores de no aprovechables como a los prestadores de la actividad de aprovechamiento, lo anterior en aras de garantizar los derechos de la comunidad de recicladores.

Atentamente,



**ARMANDO OJEDA ACOSTA**

Director Técnico de Gestión de Aseo  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Proyectó: Omar Rodrigo Hurtado Bonilla –Profesional Evaluación Integral DTGA  
Revisó: Sandra Marcela Ramírez Ubaté – Coordinadora Evaluación Integral – DTGA  
Expediente: 2020430351600001E